



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

1

TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017  
RECURSO: APELACIÓN.  
DELITO: FEMINICIDIO.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

## **CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno 21 de abril de dos mil veintitrés 2023.

**VISTOS nuevamente** para resolver, los autos del toca penal número **147/2018-17-7-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en contra de la **sentencia de veinticinco de abril de dos mil dieciocho**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial, Licenciados **TERESA SOTO MARTÍNEZ, MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA y GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en la causa penal **JO/136/2017**, que se siguió en contra del sentenciado antes mencionado, por el delito de **FEMINICIDIO**, en perjuicio de la víctima que en vida respondiera al nombre de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; ahora en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo 375/2022, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Decimotaco Circuito y,

## **R E S U L T A N D O:**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRIMERO.-** El día indicado, el Tribunal de Enjuiciamiento dictó la sentencia materia de alzada bajo los siguientes puntos resolutivos:

*"(...) PRIMERO. SE ACREDITÓ EL DELITO DE FEMINICIDIO previsto y sancionado por el artículo 213 quintus fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].*

**SEGUNDO.-**

*[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4] ES PENALMENTE RESPONSABLE de la comisión del DELITO DE FEMINICIDIO previsto y sancionado por el artículo 213 quintus fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de la víctima antes citada.*

**TERCERO.-** *Se le hace saber al sentenciado que por el delito de FEMINICIDIO se le condena a una pena privativa de la libertad de cuarenta años.*

**CUARTO.-** *Se condena al sentenciado [No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4], al pago de la reparación del daño, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.*

**QUINTO.-** *Se amonestará al sentenciado [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4], en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Penal en vigor en esta Entidad, para que no reincida en un nuevo delito.*

**SEXTO.-** *Se condena a [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4] a la suspensión de los*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

3

TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017  
RECURSO: APELACIÓN.  
DELITO: FEMINICIDIO.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

*derechos electorales, por el mismo tiempo que dure la pena de prisión impuesta.*

**SÉPTIMO.-** *Por cuanto a los beneficios que en su caso pueda obtener el sentenciado, será el Juez de Ejecución quien se pronunciará al respecto.*

**OCTAVO.-** *Una vez que quede firme la presente resolución, déjese al sentenciado en inmediata disposición del Juez de Ejecución, a efecto de que verifique que cumpla con la sanción impuesta.*

**NOVENO.-** *Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible en apelación.*

**DÉCIMO.-** *Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social 'Morelos', con residencia de Atlacholoaya, Morelos, así como a la Dirección de Ejecución de Sentencias.*

*Resolución de la que quedan notificados los comparecientes; esto es la agente del Ministerio Público, la Asesor Jurídico Particular y por su conducto a los ofendidos, representante del DIF, así como al Defensor Particular y el sentenciado aquí presente.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

***A s í por unanimidad lo resolvieron, firmaron y sentenciaron (...)***

**SEGUNDO.-** Por escrito presentado con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, el sentenciado interpuso el recurso de **apelación** en contra de la sentencia citada, haciendo valer los agravios que dice le irroga la referida resolución.

**TERCERO.-** En audiencia pública celebrada el tres de julio de dos mil dieciocho, la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en diversa

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

integración, al celebrar la audiencia prevista en el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedieron a resolver el recurso de apelación, determinando en sus puntos resolutive:

**PRIMERO.** *Por las razones expuestas en la presente, se **CONFIRMA** la **Sentencia Definitiva de veinticinco de abril de dos mil dieciocho**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial, en la Causa Penal **JO/136/2017**.*

**SEGUNDO.-** *Remítase copia certificada de la presente al Director del Centro Estatal de Reinserción social "Morelos", para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.*

**TERCERO.** *Comuníquese esta resolución al Tribunal de Juicio Oral antes precisado, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto en esta audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

**CUARTO.** *Una vez hecha la transcripción de la presente resolución, engrósese al toca respectivo, quedando en este acto notificados los comparecientes.*

**CUARTO.-** En contra de dicha resolución, el sentenciado

**[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],**

interpuso **juicio de amparo**, registrándose bajo el número **375/2022**, radicado en el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOCTAVO CIRCUITO**, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos; siendo así que el día **dos de marzo de dos mil veintitrés**, al



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

5

TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017  
RECURSO: APELACIÓN.  
DELITO: FEMINICIDIO.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

resolver dicho juicio de amparo directo, el Tribunal Federal de mérito, emitió la resolución correspondiente, en la que se resolvió:

**"ÚNICO.-** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** al quejoso **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**, contra el acto reclamado a la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dictada el tres de julio de dos mil dieciocho, en el toca penal 147/2018-17-OP, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria."

Los efectos para los cuales se concedió la protección de la justicia federal, fueron:

"... a) Deje insubsistente la resolución reclamada;  
b) Emita una nueva sentencia, en la que previo a exponerla, verifique si **[No.10] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, **[No.11] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, **[No.12] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, **[No.13] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** y **[No.14] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** -quienes asistieron al quejoso como defensores en sede judicial- son licenciados en derecho o abogados titulados con cédula profesional; y con base en el resultado resuelva si vulneró o no en perjuicio del quejoso su derecho a una defensa adecuada.  
c) En el caso de que el resultado de la verificación sea que esas personas no cuentan con cédula profesional, deberá reponer la totalidad del juicio oral, de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*conformidad con el artículo 482 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hasta la audiencia de juicio oral, la cual deberá realizarse ante un Tribunal de Enjuiciamiento distinto; y así dejarlo asentado en la sentencia de segunda instancia.*

*d) Si alguna de las citadas personas no contara con la calidad profesional y hubiere actuado en alguna de las audiencias, deberá reponer las audiencias en las que participó.*

*e) En caso de que, sí resultaran licenciados en derecho al momento de asistir en el juicio oral, deberá asentar el resultado de la verificación...”*

**QUINTO.-** Por lo que en primer lugar y en estricto acatamiento a los lineamientos precisados por dicha autoridad judicial federal, mediante auto de trece de marzo de dos mil veintitrés, esta Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dejó **insubsistente** la sentencia de tres de julio de dos mil dieciocho dictada en el toca penal oral 147/2018, ordenando en su lugar emitirse una nueva, observando los lineamientos de la sentencia de mérito.

**SEXTO.-** Por auto de fecha trece de abril, se señalaron las once treinta horas del día de la fecha, para la celebración de la audiencia en donde se daría cumplimiento a la ejecutoria de amparo que en este momento se resuelve, audiencia a la cual comparecieron el sentenciado  
[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s  
entenciado\_procesado\_inculpado\_[4], quien en la presente audiencia designó como su defensa pública a la licenciada ÁNGELES CLEOPATRA OCAMPO OCAMPO,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

7

TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017  
RECURSO: APELACIÓN.  
DELITO: FEMINICIDIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quien manifestó encontrarse debidamente impuesta de autos con cédula profesional número [No.16] **ELIMINADA clave de registro e identidad personal [111]**; la Fiscal, licenciada LILIANA CORTÉS HERNÁNDEZ, con cédula profesional número [No.17] **ELIMINADA clave de registro e identidad personal [111]**; así como la Asesora Jurídica, licenciada ANAYELI SALGADO OCAMPO, haciéndoles saber la dinámica que deberá seguirse en la presente audiencia, la cual se constreñirá al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, por lo que no habrá debate alguno.

**SÉPTIMO.-** En ese tenor, esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, procede a emitir la nueva resolución, al tenor; de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- De la competencia, idoneidad, legitimidad y oportunidad en el recurso.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para resolver el recurso de **Apelación** interpuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 468, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia, lo que conforme a los casos previstos por el artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

Se advierte que el recurrente se encuentra **legitimado** para interponer el presente recurso, por tratarse de una sentencia condenatoria para su persona, por lo que le atañe combatirla al considerarse agraviado por dicha determinación, en términos de lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El **recurso de apelación** fue presentado **oportunamente** por el sentenciado, en virtud de que la sentencia que recurre fue emitida el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, siendo que los **diez días** que dispone el ordinal 471 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr al día siguiente de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 último párrafo del invocado ordenamiento legal.

Así se tiene, que dicho término comenzó a correr el veintiséis de abril de dos mil dieciocho y feneció el nueve de mayo del año en cita, ya que los días veintiocho, veintinueve, ambos de abril, y cinco y seis, ambos de mayo, todos del dos mil dieciocho, correspondieron a sábado y domingo, respectivamente; siendo que el medio de impugnación fue presentado el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

9

TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017  
RECURSO: APELACIÓN.  
DELITO: FEMINICIDIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

siete de mayo de dos mil dieciocho, por tanto el recurso fue interpuesto en tiempo.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la sentencia de **veinticinco de abril de dos mil dieciocho**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, el sentenciado se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

**SEGUNDO.- Acreditación.-** Por otra parte, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo y atendiendo a que el artículo 20 de la Constitución Federal prevé el derecho fundamental del acusado a ser representado por un Licenciado en Derecho, en concordancia con el numeral 14 Constitucional que establece el derecho fundamental de debido proceso, este Tribunal de Alzada en cumplimiento al fallo protector, procede a verificar si los ciudadanos

[No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9],

[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9],

[No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9],

[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]

Y

[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], quienes tuvieron el carácter de defensores particulares

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del hoy recurrente en la audiencia de debate de juicio oral, son abogados titulados con cédula profesional al momento de la celebración de la misma, esta Alzada, procede a verificar si contaban con acreditación jurídica, para lo cual consultó el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que en acatamiento a la ejecutoria citada<sup>1</sup>, al haber realizado una búsqueda en la página web [www.cedulaprofesional.sep.gob.mx](http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx), misma que es de carácter público y cuyo contenido constituye un hecho notorio, se obtuvo lo siguiente:

Al realizar la búsqueda de **[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, el resultado que arroja la mencionada página es que, dicho abogado cuenta con cédula profesional número **[No.24]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, como Licenciado en Derecho, expedida en el año **2006 (DOS MIL SEIS)**, que cursó dicha Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por tanto, el mencionado abogado cumple con el requisito de contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho, al momento de representar al sentenciado **[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, en las audiencias de Juicio Oral de fechas **diecinueve, veintiuno, veintiséis y veintisiete todas del mes de diciembre de dos mil diecisiete; dos y cuatro ambos del mes**

---

<sup>1</sup> Página 56 de la Ejecutoria de amparo 375/2022 dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

11

TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017  
RECURSO: APELACIÓN.  
DELITO: FEMINICIDIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

**de enero del año dos mil dieciocho; once de abril del mismo año.**

En lo concerniente al diverso ciudadano **[No.26] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, también cuenta con cédula profesional número **10454173**, la cual lo acredita como **Licenciado en Derecho**, con fecha de expedición en el año **2017 (DOS MIL DIECISIETE)**, quien cursó la carrera en la Universidad Hispana Puebla, por tanto, el mencionado abogado cumple con el requisito de contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho, al momento de representar al sentenciado **[No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en las audiencias de Juicio Oral de fechas **dos, cuatro y cinco del mes de enero de dos mil dieciocho; y doce de abril del mismo año.**

Por lo que respecta al diverso ciudadano **[No.28] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, el mismo también cuenta con cédula profesional número **[No.29] ELIMINADO el número 40 [40]**, la cual lo acredita como **Licenciado en Derecho**, con fecha de expedición en el año **2009 (DOS MIL NUEVE)**, quien cursó la carrera en la Universidad Autónoma Del Estado De Morelos, por tanto, el mencionado abogado cumple con el requisito de contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho, al momento de representar al

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentenciado

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en la audiencia de Juicio Oral de fecha **veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.**

Por cuanto a la ciudadana [No.31] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], también cuenta con cédula profesional número [No.32] ELIMINADO el número 40 [40], la cual la acredita como **Licenciada en Derecho**, con fecha de expedición en el año **2004 (DOS MIL CUATRO)**, quien cursó la carrera en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por tanto, la mencionada abogada cumple con el requisito de contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho, al momento de representar al sentenciado [No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en la audiencia de Juicio Oral de fecha **veinticinco de abril de dos mil dieciocho.**

Finalmente, se precisa que, de la ejecutoria de amparo pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito se plasmó que el nombre de uno de los abogados era

[No.34] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], sin embargo, al realizar una búsqueda en las constancias que integran el toca penal 147/2018-17-OP, se encontró una discrepancia por cuanto al nombre de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

13

TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017  
RECURSO: APELACIÓN.  
DELITO: FEMINICIDIO.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dicho defensor Particular, el cual fue asentado de esa forma por la licenciada Teresa Soto Martínez, Juez de Primera Instancia, de Control Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del entonces Primer Distrito Judicial del Estado, en la constancia de audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño de **dieciocho de abril del año dos mil dieciocho**, celebrada en la causa penal JO/136/2017, que consta a foja 121 de los autos del toca antes citado. De la misma forma, se puede apreciar de los discos compactos que contiene las audiencias celebradas con fecha **veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete y dieciocho de abril del año dos mil dieciocho**, que compareció el defensor particular antes citado, sin embargo, al momento de individualizarse su nombre es inaudible. Por otra parte, se hace constar que en la audiencia celebrada en esta Alzada el día **tres de julio de dos mil dieciocho**, compareció el licenciado **[No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, lo que se corrobora con la transcripción realizada por esta autoridad, la cual consta a foja (349) del toca penal multicitado, así como de la reproducción del disco compacto que contiene la misma, de donde se desprende que es completamente **audible** que el nombre del defensor que comparase es **[No.36]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**

No obstante lo anterior, esta Sala solicitó a Juez de origen corroborara el nombre correcto del defensor particular que asistió al sentenciado **[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** en audiencia

celebrada en dieciocho de abril de dos mil dieciocho, dando dicho juzgador contestación mediante oficio 04821/23, mediante el cual refiere que **el nombre correcto del defensor particular es [No.38] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, exhibiendo para tal efecto copia certificada de la cédula profesional del profesionista en cita.

Por lo que una vez que esta Sala se cercioró del nombre correcto del defensor particular del quejoso, se realizó la búsqueda correspondiente en la página oficial referida, arrojando que cuenta con cédula profesional bajo el número **[No.39] ELIMINADO el número 40 [40]**, la cual lo acredita como **Licenciado en Derecho**, con fecha de expedición en el año **2016 (DOS MIL DIECISEIS)**, quien cursó la carrera en la Universidad Latina, sede en Cuautla, el mencionado abogado cumple con el requisito de contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho, al momento de representar al sentenciado **[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado\_s entenciado procesado inculpado [4]**, en la audiencia de Juicio Oral de fecha **veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete, dieciocho de abril del año dos mil dieciocho** y la diversa de **tres de julio de dos mil dieciocho**, celebrada en esta segunda instancia en el toca penal en que se actúa, de la cual se advierte que al momento de individualizarse el defensor antes citado, señala que su nombre es **[No.41] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

15

**TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP**  
**CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017**  
**RECURSO: APELACIÓN.**  
**DELITO: FEMINICIDIO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo anterior, como ha quedado precisado, al realizar la búsqueda correspondiente en la página oficial antes indicada, este Tribunal de Alzada colige que los profesionistas mencionados tienen sus cédulas profesionales registradas en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que los acredita como Licenciados en Derecho, así como que, en las fechas que fueron celebradas las audiencias de debate y Juicio Oral de data **diecinueve, veintiuno, veintiséis, veintisiete y veintinueve, de diciembre de dos mil diecisiete, y dos, cuatro y cinco de enero, once, doce y dieciocho y veinticinco de abril todas del año dos mil dieciocho**, los profesionistas referidos ya contaban con la patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

Lo anterior en razón de que, **-se insiste-** por cuanto hace a los ciudadanos **[No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, su cédula profesional le fue expedida en 2006 (**DOS MIL SEIS**), **[No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, su cédula profesional le fue expedida en 2017 (**DOS MIL DIECISIETE**), **[No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, su cédula profesional le fue expedida en 2016 (**DOS MIL DIECISEIS**), **[No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, su cédula profesional le fue expedida en 2009 (**DOS**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**MIL NUEVE),** y  
 [No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[  
 9], su cédula profesional le fue expedida en **2004 (DOS MIL CUATRO).**

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invocan las siguientes tesis:

*Décima Época*  
*Registro: 2004949*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2*  
*Materia(s): Civil*  
*Tesis: I.3o.C.35 K (10a.)*  
*Página: 1373*

**"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

17

TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017  
RECURSO: APELACIÓN.  
DELITO: FEMINICIDIO.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

*el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos."*

*Novena Época*

*Registro: 168124*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
y su Gaceta*

*Tomo XXIX, Enero de 2009*

*Materia(s): Común*

*Tesis: XX.2o. J/24*

*Página: 2470*

**"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a

*disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."*

Con base en lo anterior, esta Alzada tiene por acreditado que los profesionistas que como defensa asistieron al sentenciado en la audiencia de juicio, contaban en dicho momento con la acreditación jurídica, legal, suficiente y comprobable, como Licenciados en Derecho. Verificación que es asentada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

**TERCERO.- Relatoría.** Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

**a)** El entonces Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sentencias del Primer Distrito Judicial, en el auto de apertura a juicio oral, citó



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

19

TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017  
RECURSO: APELACIÓN.  
DELITO: FEMINICIDIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

como hecho ilícito que da sustento a la acusación presentada por la Fiscalía, el siguiente:

"El día 03 de junio del año 2016, siendo aproximadamente entre las 01:00 horas y 01:15 horas el imputado [No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculpad o [4], se encontraba en compañía de su esposa de nombre [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en su domicilio ubicado en calle [No.49] ELIMINADO el domicilio [27], específicamente en la habitación que se ubica en el tercer nivel misma que se encuentra habilitada como su recámara conyugal por lo que estando los dos juntos, el imputado [No.50] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculpad o [4], estando cerca de la cama lesiona de forma contusa a su esposa la C. [No.51] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en la cabeza con objeto contuso o de bordes romos, provocando con esta que ella caiga sentada y estando el imputado frente a ella parado empuña una ARMA DE FUEGO TIPO REVOLVER SMITH Y WESSON serie 8E57545 calibre 38" SPL MODELO 64.5 y colocando la boca del cañón del arma de fuego dentro de la boca de la víctima [No.52] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], DISPARANDO EN ESE MOMENTO DENTRO DE LA CAVIDAD ORAL, cuando con ello quemara en la mucosa labial inferior izquierdo y labio superior así como orificio entrada a nivel de oro faringe, los músculos laterales superiores y posteriores del cuello seccionando la arteria carótida interna, vena yugular interna con orificio de salida y a consecuencia de dichas lesiones le provocan una hemorragia aguda interna y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*externa causándole la MUERTE DE LA VÍCTIMA”.*

**b)** Seguido el procedimiento y observando en él las reglas que lo rigen, el Tribunal de Enjuiciamiento, en audiencia dictó sentencia definitiva, en la que declaró la acreditación del delito de FEMINICIDIO, así como también tuvo por plenamente demostrada la responsabilidad penal de [No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculpado\_[4], en su comisión, decretando sentencia condenatoria en su contra, imponiéndole una sanción de CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN, condenándolo también al pago de la reparación del daño, suspendiéndolo en sus derechos electorales así como también ordenando su amonestación en términos de ley.

**c)** En contra de la sentencia anteriormente destacada, el sentenciado interpuso el recurso de apelación que ha dado motivo a la presente.

**CUARTO.- Análisis y resolución del recurso.** Citados los precedentes del caso, así como conocidos también los motivos de agravio opuestos por el sentenciado, una vez que este Tribunal de Alzada ha examinado los registros contenidos en audio y video, determina que en una parte son fundados los agravios del recurrente pero inoperantes y en otra infundados, en atención a lo siguiente:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

21

TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017  
RECURSO: APELACIÓN.  
DELITO: FEMINICIDIO.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Por cuestión de orden, en primer término se analizará el agravio segundo que hace valer el recurrente, en el que afirma que del hecho fáctico que se refiere en la acusación, en ningún momento se establece uno de los elementos estructurales del delito de feminicidio, consistente en que la muerte de la víctima sea por causa de género, es decir, no se plasmó cual era la causa de género con la cual se acreditaba el delito; por lo que, al otorgarle el tribunal oral la calificación jurídica de feminicidio, rompe con el principio de congruencia, siendo que, en su caso, se acredita el delito de homicidio previsto por el artículo 107 del Código Penal vigente en la Entidad.

Agravio que resulta parcialmente fundado pero a la vez inoperante, en atención a lo siguiente:

En la acusación, se establece como hecho, el siguiente:

*"El día 03 de junio del año 2016, siendo aproximadamente entre las 01:00 horas y 01:15 horas el imputado [No.54] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculpad o [4] se encontraba en compañía de su esposa de nombre [No.55] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] en su domicilio ubicado en calle [No.56] ELIMINADO el domicilio [27] específicamente en la habitación que se ubica en el tercer nivel misma que se encuentra habilitada como su recámara conyugal por lo que estando los dos juntos, el imputado [No.57] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculpad*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*o [4], estando cerca de la cama lesiona de forma contusa a su esposa la C. [No.58] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en la cabeza con objeto contuso o de bordes romos, provocando con esta que ella caiga sentada y estando el imputado frente a ella parado empuña una ARMA DE FUEGO TIPO REVOLVER SMITH Y WESSON serie 8E57545 calibre 38" SPL MODELO 64.5 y colocando la boca del cañón del arma de fuego dentro de la boca de la víctima*

*[No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], DISPARANDO EN ESE MOMENTO DENTRO DE LA CAVIDAD ORAL, cuando con ello quemara en la mucosa labial inferior izquierdo y labio superior así como orificio entrada a nivel de oro faringe, los músculos laterales superiores y posteriores del cuello seccionando la arteria carótida interna, vena yugular interna con orificio de salida y a consecuencia de dichas lesiones le provocan una hemorragia aguda interna y externa causándole la MUERTE DE LA VÍCTIMA".*

De lo anterior, es evidente que, como lo refiere el recurrente, en ningún momento se hace referencia de manera textual por parte de la representación social que la privación de la vida de la víctima haya sido por una causa de género, de ahí lo fundado de su agravio; empero, es inoperante para establecer que se rompe con el principio de congruencia al tenerse por acreditado el delito de feminicidio, ya que no debe perderse de vista que en su acusación el agente del ministerio público estableció que los hechos materia de ésta encuadran en la descripción legal contenida en el artículo 213 Quintus fracción I del Código Penal vigente en la Entidad, que dispone:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

23

**TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP**  
**CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017**  
**RECURSO: APELACIÓN.**  
**DELITO: FEMINICIDIO.**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"Artículo 213 Quintus.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis:

I. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho; (...)"

Con vista en la disposición legal invocada, a consideración de este Cuerpo Colegiado, el hecho de que el agente del ministerio público no haya hecho referencia de manera textual del por qué debe considerarse que la privación de la vida de la sujeto pasivo fue por razones de género, ello no es óbice para estimar acreditado el delito que nos ocupa, ya que la hipótesis legal acreditada lo fue a través de un presupuesto jurídico establecido por el Legislador, esto es, existen razones de género cuando se acredite, entre otros, exista entre el activo y la víctima una relación de parentesco por afinidad de matrimonio, de ahí que, si en los hechos se establece la privación de la vida de una mujer y se identifica que el sujeto activo es cónyuge de la víctima, es inconcusa la factibilidad que tales hechos encuadren en la descripción legal de feminicidio, siendo innecesario a juicio de esta Sala que textualmente se refiera en la acusación cual fue la causa de género que se materializa en éste, pues de acuerdo a la hipótesis invocada, ésta se hace por demás evidente por la relación conyugal existente entre el activo y la pasivo, por tanto, si el Tribunal Oral tuvo por acreditado

tal ilícito, esto, bajo ninguna óptica rompe con el principio de congruencia entre acusación y sentencia.

Siendo infundada su afirmación que en su caso se acredita el delito de homicidio previsto por el artículo 107 de la Ley Sustantiva Penal, pues si bien no se pierde de vista por esta Sala, que tanto el homicidio como el feminicidio corresponden a aquellos ilícitos contra la vida y conforme a su estructura típica guardan ciertas similitudes, pues el segundo, al tratarse de un tipo especial y derivar del primero, participa en algunos de sus elementos conformadores (vgr. privar de la vida), no menos verdad es que dada esa naturaleza (especial), se incluyen otros componentes que lo distinguen (por ejemplo, en cuanto a la calidad específica del sujeto pasivo, pues requiere que sea mujer; además que esa privación de la vida debe obedecer a razones de género) y por tanto, lo revisten de autonomía con una estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propios y marco de punibilidad autónomo; diferencia entre ambos tipos que queda contrastada aún más atendiendo a la *ratio legis* de la precitada figura especial, en virtud a que su creación deriva de la respuesta del Estado Mexicano - en el caso particular, de la legislación local-, al clamor y exigencia internacional de implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de privaciones de la vida en contra de mujeres, por motivo de género. Por lo tanto, si, como en el caso, se tiene que con motivo de que el sujeto activo y la pasivo eran cónyuges, se acredita la causa de género, y por tanto es inconcuso que el delito que emerge acreditado es el de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

25

**TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP**  
**CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017**  
**RECURSO: APELACIÓN.**  
**DELITO: FEMINICIDIO.**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

feminicidio y no el de homicidio como pretende hacer valer el recurrente, de ahí lo infundado de su agravio.

Ahora bien, por cuanto a los agravios primero y segundo, se contestan de manera conjunta al estar íntimamente relacionados, ya que el recurrente hace valer que no existe elemento de prueba objetivo ni científico que establezca que el sentenciado disparó en contra de la víctima, además que de la acusación se establece como hecho que el imputado antes de haber realizado el disparo, le pegó con un objeto contuso (cachas de la pistola) en la frente y parte superior de la cabeza a la víctima y que con éste golpe la víctima cayó al piso y en ese momento le mete la pistola en la boca y dispara, además de que no existe ninguna prueba que establezca que haya existido alguna discusión entre la víctima y el imputado, solo que se escuchó un disparo, a lo que suma que tanto el Tribunal como el médico legista fueron omisos en analizar que la víctima presentó una lesión al lado de la campanilla, esto es, en la parte de arriba de la boca, lo que resulta importante porque con esto se desvirtúa la dirección del disparo del arma de fuego, estableciéndose con ello que el disparo fue de abajo hacia arriba, lo que es acorde a una mecánica de suicidio, a más de que el sentenciado nunca abandonó el cuarto e incluso fue cooperador con los agentes policiacos que llegaron al lugar, estableciéndose a su juicio, una duda razonable sobre la mecánica de las lesiones, por lo que debe aplicarse el principio que en caso de duda debe absolverse, pues no es suficiente que el ahora

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sentenciado haya estado en el lugar del hecho para fincarle responsabilidad penal.

Ahora bien, previo al pronunciamiento directo en relación a los agravios que hace valer el recurrente, en relación con la acreditación del delito de feminicidio para una mejor comprensión del asunto, cabe precisar que no existe duda para este Tribunal de alzada, que en el presente asunto se tiene la pérdida de la vida de una mujer, en particular de quien respondiera al nombre de [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por medio de disparo de arma de fuego en la boca, lo que se encuentra acreditado con los testimonios de los policías municipales [No.61] ELIMINADO Nombre de policía [16] y [No.62] ELIMINADO Nombre de policía [16], y agente de investigación criminal [No.63] ELIMINADO Nombre de policía [16], así como el testimonio técnico del médico legista [No.64] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], los cuales, como acertadamente lo analizó el Tribunal Oral, de manera libre y lógica, en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo individual adquieren valor probatorio indiciario y de manera conjunta pleno valor probatorio, ya que de éstos desprende eficacia probatoria a efecto de establecer que, en el caso de los tres primeros, al acudir al domicilio ubicado en calle [No.65] ELIMINADO el domicilio [27], pudieron percatarse de la existencia del cuerpo sin vida de quien respondiera al nombre de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

27

TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017  
RECURSO: APELACIÓN.  
DELITO: FEMINICIDIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], sentada en el piso y recostada sobre la cama, siendo entregada en el momento por su esposo un arma de fuego; mientras que, con el último medio de prueba en cita, se acredita que la pérdida de la vida de la sujeto pasivo, fue por lesiones consecutivas a disparo de arma de fuego.

Por otra parte, también se encuentra perfectamente demostrada la relación de matrimonio existente entre la víctima con el sentenciado, esto a través de la incorporación del acta de matrimonio celebrado entre

[No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y

[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], por lo que tampoco existe duda de dicho vínculo matrimonial.

Se hace importante mencionar lo anterior, pues resulta cierto que, en términos generales, como lo sostiene el recurrente, se encuentra acreditado que él cometió la conducta criminal en el presente asunto, ya que se le ubica en la habitación donde sucedieron los hechos, estando a solas con la víctima del delito; sin embargo, contrario a lo que pretende hacer valer, tal cuestión, junto con las circunstancias que se mencionan a continuación, son suficientes para sostener el extremo demostrado, puesto que no debe perderse de vista que de acuerdo a los hechos que nos ocupan, al momento

culmen del hecho, no existía ninguna otra persona en la habitación, pues si bien en el domicilio vivían con sus hijos, pero, como lo expone al declarar uno de ellos ante el Tribunal Primario, éste despertó porque escuchó un ruido (disparo), percatándose que su padre (sentenciado) se encontraba en la habitación con su mamá; en tal sentido, es de vital importancia la versión de los hechos que establece el ahora sentenciado, sin embargo, en el presente asunto, éste inserta como mecánica del hecho, que se trató de un suicidio, con lo que se excluiría que él privó de la vida a su esposa, lo que trascendería también a la acreditación del feminicidio.

Sin embargo, este Cuerpo Colegiado comparte el razonamiento lógico jurídico que realiza el Tribunal Primario respecto a excluir que en los hechos que nos ocupan, haya sido [No.69] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien se haya disparado (suicidio), haciendo propio el mismo, lo anterior ya que para esta Sala resulta determinante lo expuesto por el médico legista [No.70] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], por cuanto a la mecánica del disparo de arma de fuego, ya que éste establece que tal disparo fue colocando el arma de fuego hasta dentro de la boca (región llamada oro faringe) y su trayecto **salió de adentro hacia afuera, con dirección de adelante hacia atrás, de izquierda hacia la derecha y de arriba hacia abajo;** también estableció que el orificio de entrada, estaba rodeado de quemadura, una zona de humo, de ahumamiento que se conoce como tatuaje en las heridas



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

29

**TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP**  
**CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017**  
**RECURSO: APELACIÓN.**  
**DELITO: FEMINICIDIO.**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

de arma de fuego, es que al momento del disparo el cañón está dentro de la boca, de tal manera que el orificio de entrada, todo lo que sale acompañando la bala que es fuego y las partículas de pólvora, quemándose y el humo de la llama del fuego, impregnaron toda la cavidad de la boca, así también la salida de la bala está en la parte de atrás de la cabeza donde se une con el cuello, por la parte inferior de la oreja, por debajo de la oreja.

Mecánica con la que se desfasa que haya sido la propia víctima quien se disparó, pues para lograr una trayectoria de bala como la que se ha descrito, la posición de la pistola sería sumamente atípica a aquella donde la propia persona se va a disparar, pues de acuerdo a la lógica, si una persona se dispara por regla general el cañón de la pistola se encuentra apuntando hacia arriba o al menos a noventa grados de la persona, por ello el hecho de que el disparo haya sido de arriba hacia abajo, desfasa la idea de que la víctima se disparó de propia voluntad, de ahí que al ser el sentenciado la única persona que se encontraba con la víctima y descartada la versión del sentenciado de que ésta fue quien se disparó, es que necesariamente él fue quien emitió el disparo en su contra, máxime que no se debe perder de vista que el orificio de salida de la bala se encontró en atrás de la cabeza donde se une con el cuello, por debajo de la oreja; esto nos permite establecer que si bien es cierto, como lo menciona el recurrente, ni de la resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia ni de lo expuesto por el médico legista, se hace alusión a una lesión existente por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

debajo de la campanilla, en primer término no se advierte del agravio del recurrente, de donde se desprende dicho acto y en segundo lugar, sin conceder, en el caso de la existencia de dicha lesión, esto no resulta suficiente para desvirtuar la dirección del disparo que se ha establecido, ello en atención a que, en caso de existir la lesión que refiere el apelante, esta necesariamente se debe a que el arma de fuego, como ya se dijo, fue introducida en la boca de la víctima, en la zona denominada oro faringe, por lo tanto, es factible establecer que a lo que se refiere en el agravio se deba a una lesión de la propia arma de fuego o del fuego del cañón o partículas de pólvora que la originaron, pero el hecho de que el orificio de salida se encuentre en la parte posterior de la cabeza por debajo de la oreja, fortalece la mecánica del disparo establecida por el médico legista que es de arriba hacia abajo.

Por otra parte, no se omite hacer mención, como lo analizó de manera acertada el Tribunal de Primera Instancia, la versión en general que da el acusado se encuentra contradicha con la evidencia material encontrada en el lugar de los hechos, esto es, el sentenciado refiere que cuando iba subiendo las escaleras del domicilio, escuchó el disparo, por lo que al llegar a su habitación se percató que la víctima se encontraba en medio de la cama, que trato de cargarla pero no lo logró y por eso en última instancia quedó sentada recargada en la cama; sin embargo, se insiste, el Tribunal de Origen se ocupó de manera atingente de analizar dicha versión, lo que comparte esta Alzada, en virtud de que, de las fotografías que desfilaron en la audiencia de juicio oral,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

31

TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017  
RECURSO: APELACIÓN.  
DELITO: FEMINICIDIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no se advierte que haya existido evidencia de sangre en el centro de la cama, sino por el contrario, se advierte que la sangre se encuentra al costado de la misma, donde se encontró al cuerpo de la víctima, además de que, **a través del dictamen en materia de criminalística, se establece que la posición en que fue encontrada la víctima, es la original y final en que perdiera la vida**, por tanto, a través de esto es que se desfasa lo dicho por el acusado.

Así también, no se pierde de vista que se hace valer como agravio que no obstante de que se realizó la pericial para establecer si el sentenciado tenía residuos del disparo de un arma de fuego, mismo que resultó negativo; sin embargo, esto no le favorece, pues de acuerdo a lo expuesto por el propio médico legista se establece que tomando en cuenta que el disparo se efectuó hasta dentro de la boca de la víctima, tanto el fuego como las particulares de pólvora quedaron dentro de la misma, por tanto se explica el porqué el acusado dio negativo a la prueba que se le practicó, pues incluso, **no debe perderse de vista que la occisa también resulta negativo para la misma prueba con lo que se acredita que ella, previo a su muerte no disparó algún arma de fuego.**

En las relatadas condiciones, si bien, como se dijo, de manera general es cierto que se acredita que él cometió el delito, por ubicársele como la única persona que se encontraba con la víctima en la habitación donde

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sucedió el mismo, sin embargo, este dato no resulta aislado, sino que, como se ha visto, existen otros datos que al desfasar la versión de los hechos que establece el sentenciado, necesariamente conllevan a establecer que fue éste quien disparó en contra de su esposa, privándola de la vida.

No se pierde de vista que también se hace valer por el acusado que en la acusación previo al disparo del arma de fuego, se inserta el dato que el sujeto activo golpeó a la pasivo en la frente, siendo que, de la sentencia que nos ocupa, el Tribunal Oral no se ocupó de dar por acreditada dicha circunstancia o no; lo que si bien resulta fundado, pues ciertamente, en la sentencia emitida en contra del inconforme, no se analizó dicha circunstancia, no obstante de que el médico legista [No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], hizo alusión a tal lesión, lo que concuerda con la acusación, lo que incluso fue atacado por la defensa al ofrecer el testimonio técnico del médico de su parte, quien refirió que la sujeto pasivo no tenía evidencia de lesión en tal parte anatómica; sin embargo, como se dijo, en la sentencia que nos ocupa el Tribunal Oral no se ocupó de ello; sin embargo, es inoperante tal situación para revocar la sentencia materia de alzada, pues si bien este hecho forma parte de la acusación, cierto es, que de tener o no acreditado el mismo, no hace perder la naturaleza antijurídica de los demás hechos que se contienen en la misma, es decir, tal circunstancia es periférica de que realmente se metió en la boca de la víctima un arma de fuego por parte del sentenciado, accionando esta e



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

33

TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017  
RECURSO: APELACIÓN.  
DELITO: FEMINICIDIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

infiéndole lesiones que privaron de la vida a su esposa; por lo que es evidente que aunque no se demuestre que previo a esto el activo le pegó en la cabeza esto no trasciende a que los hechos que sí quedaron demostrados encuadran en la descripción legal, por lo tanto, el principio de congruencia no se ve afectado.

En merito de todo lo anterior, al resultar fundados en una parte pero inoperantes e infundados en otra, los agravios del recurrente, procede confirmar la sentencia materia de alzada, haciéndose innecesario pronunciarse respecto a la sanción privativa de la libertad impuesta al sentenciado, pues en última instancia se le impuso la mínima que contempla la descripción legal, mientras que en relación al pago de la reparación del daño, al acreditarse el delito así como el hecho que el sentenciado lo cometió, le surge obligación a éste de cubrir tal concepto, para lo cual, se tomó en cuenta el testimonio técnico del perito contable [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], mismo que cuantificó lo que le restaba de vida útil a la víctima en relación a la percepción que recibía en su fuente de trabajo, de ahí que al ser un derecho de la parte ofendida que se le repare el daño, de conformidad con el artículo 20 Constitucional, es que se estima acertada la condena que realizó el Tribunal Primario por dicho concepto.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 461, 478 y 479 del Código

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo dictada el **dos de marzo de dos mil veintitrés**, en el amparo directo número **375/2022**, del índice del **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOCTAVO CIRCUITO**, se dejó insubsistente la resolución de tres de julio de dos mil dieciocho dictada por esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos en diversa integración, en el toca penal **147/2018-17-7-OP**, en el que se resolvió en esa oportunidad, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado **[No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**.

**SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en la presente, se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva de veinticinco de abril de dos mil dieciocho**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del entonces Primer Distrito Judicial, en la Causa Penal **JO/136/2017**.

**TERCERO.-** Remítase copia certificada de la presente al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

35

**TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP**  
**CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017**  
**RECURSO: APELACIÓN.**  
**DELITO: FEMINICIDIO.**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CUARTO.** Comuníquese esta resolución al Tribunal de Juicio Oral antes precisado, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto en esta audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Con copia autorizada del presente fallo, notifíquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, con sede en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, el cumplimiento dado por esta autoridad a la ejecutoria de amparo de dos de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio de amparo directo 375/2022.

**SEXTO.** Una vez hecha la transcripción de la presente resolución, engróse al toca respectivo, quedando en este acto notificados los comparecientes, ordenándose notificar por conducto de esta Alzada a las víctimas indirectas.

**ASÍ,** por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Magistrada Presidenta, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** Magistrado Integrante y **RAFAEL BRITO MIRANDA,** Magistrado Ponente en el presente asunto.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA PENAL NÚMERO **147/2018-17-7-OP.**- CONSTE.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

37

**TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP**  
**CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017**  
**RECURSO: APELACIÓN.**  
**DELITO: FEMINICIDIO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

39

**TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP**  
**CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017**  
**RECURSO: APELACIÓN.**  
**DELITO: FEMINICIDIO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

41

**TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP**  
**CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017**  
**RECURSO: APELACIÓN.**  
**DELITO: FEMINICIDIO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

43

**TOCA PENAL ORAL: 147/2018-17-7-OP**  
**CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/136/2017**  
**RECURSO: APELACIÓN.**  
**DELITO: FEMINICIDIO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

No.56 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

